



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Edison David Rodríguez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 026 <b>2020 00204 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.6 (cuantía) y 156.6 (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, interponen Edison (Edinson) David Rodríguez; Luz Dary Rodríguez Arias; Johan Alexis David Rodríguez; Yudy Andrea David Rodríguez y Mariana de Jesús Arias Gaviria en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 161.1 (conciliación prejudicial), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal i) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma.

El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos:

- A partir de la última notificación de esta decisión, la parte demandada, el Ministerio Público<sup>1</sup>, la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en el proceso cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar

---

<sup>1</sup> Procuradora 111 Judicial I Administrativa.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes en el presente proceso judicial<sup>2</sup>.

- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial<sup>3</sup>.
- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»<sup>4</sup>.
- Con el fin de que la administración de justicia sea pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo del presente asunto sometido a su conocimiento<sup>5</sup>, se les recuerda a las partes que, en las oportunidades señaladas en precedencia, «podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos»<sup>6</sup>.
- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»<sup>7</sup>. No se decretarán exhortos.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado José Fernando Gómez Cataño, portador de la tarjeta profesional número

---

<sup>2</sup> Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>4</sup> Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009.

<sup>6</sup> Artículos 219 de la Ley 1437 de 2011 y 227 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>7</sup> Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

127.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes allegados con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**